REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: PROFESOR EMILIO NARVAEZ GARCIA.

Administrador: ADOLFO CHALUPA CASTILLO

Teléfono 3771

Talleres Nacionales

AÑO LXVIII | Managua, D. N., Miércoles 15 de Enero de 1964 | No. 12

BIBLIOTECA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA MANAGUA, NICARAGUA AMERICA CENTRAL

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Niquinohomo, Departamento de Masaya.—(Concluye) . . . . . Pág. 97

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de Nicaragua de Cooperación para la Construcción de la Carretera Interamericana en Nicaragua . . . . . » 99

EDUCACION PUBLICA

Doctor en Medicina . . . . . Pág. 102
Cirujano Dentista . . . . . « 102

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios . . . . . « 102
Terrenos Municipales . . . . . « 102
Ventas de Terrenos Ejidales . . . . « 103
Declatoria de Herederos . . . . . » 103
Certificación . . . . . « 104
Convocatoria . . . . . « 104
Fe de Errata . . . . . « 104

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Niquinohomo, Departamento de Masaya

(Concluye)

Fracción	*Anual o Matric.:*	*Mensual:*	*Varios:*
—S—			
155.—Solares, sin edificación o sin cercas, en el radio central, cada uno...		₡ 1.00	
156.—Solares municipales: A la solicitud de donación para edificar, pagarán.....			₡ 10.00
157.—Si después de un año de donados no edificaren, pagarán por cada uno.....		2.00	
158.—Solvencia con el fondo municipal, el que la solicite, acompañarán una boleta de.....			2.00
—T—			
159.—Trapiches: Movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada.....			50.00
160.—Movidos por fuerza muscular, si son de hierro, la temporada.....			15.00
161.—Si son de madera.....			6.00
162.—Tramos en el Rastro, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res o para expendio de carnes de la misma.....			3.00
163.—Título supletorio, el que lo solicite.....			2.00
164.—Talleres de artes u oficios, con tres operarios o			

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Fracción	*Anual o Matríc.:*	*Mensual:*	*Varios:*
más, inclusive el propietario	₡ 2.00	₡ 2.00	
165.—Con uno o dos operarios, inclusive el propietario,	1.00	1.00	
—V—			
Vehículos:			Placa
166.—Automóviles, camiones, camionetas, autobuses, microbuses o jeeps	20.00		
167.—Motocicletas o motonetas	12.00		
168.—Bicicletas	5.00		₡ 5.00
169.—Pipas para la venta de agua	5.00	3.00	5.00
170.—Carretas o carretones	5.00		5.00
171.—Trailers, de una tonelada o menos	5.00		5.00
172.—Trailers, de más de una tonelada	10.00		5.00
173.—Otros Vehículos	3.00		3.00

Disposiciones Generales

Art. 2.—A los artículos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., que no figuren concretamente en este plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas etc., se hará por el Concejo Municipal cada vez que el caso lo requiera, debiendo darla a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 4.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúe aquél.

Art. 5.—Los impuestos anuales o de matrículas se pagarán en Enero de cada año, los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diario, en el momento de sucederse. Los que de algún modo trataren de evadir el pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y en beneficio del fondo municipal.

Art. 6.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva y la de solvencia correspondiente. Si contravinieren esta disposición serán responsables personalmente ante la Municipalidad y obligados a pagar el doble del impuesto en referencia.

Art. 7.—Todo vehículo a motor o de tracción animal de esta comprensión deberá ser matriculado en esta Alcaldía, por consiguiente se reputa como domicilio del vehículo el mismo de su dueño.

El Tesorero Municipal no extenderá una matrícula sin que los interesados le presente antes la boleta respectiva, tanto del Municipio como de la Junta Departamental de Asistencia Social.

Esta disposición deberá aplicarse para la matrícula de establecimientos comerciales, industriales y cualquier otro negocio o comercio.

Art. 8.—Los poseedores de terrenos ejidales, bajo cualquier título están obligados a presentar sus atestados respectivos a la Alcaldía en el término de tres meses de estar en vigor el presente Plan de Arbitrios, para legalizar sus derechos. Los que no se presentaren a llenar estos requisitos, quedan sujetos al pago doble del canon respectivo.

Los mismos poseedores que subarrienden sus terrenos a otras personas para cualquier fin, pagarán además del canon respectivo, el treinta por ciento del valor del subarriendo convenido por hectárea y por cada año que tenga efecto una transacción de esta naturaleza.

Art. 9.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios, se tiene por radio central de la población, el que oportunamente demarque el Concejo Municipal y dé a conocer al Público y contribuyentes.

Art. 10.—Este Plan de Arbitrios se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en las leyes de 11 de Febrero de 1913, 2 de febrero y 30 de agosto de 1917, 3 de febrero de 1933, 24 de Abril de 1958, llamada de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, las Orgánicas Municipales y finalmente al Decreto Ejecutivo No. 746, publicado en «La Gaceta» No. 20 de 26 de Enero de 1960.

Art. 11.—Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos a partir del primero del mes siguiente al de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial, siendo su vigencia ilimitada o indefinida de conformidad con los

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Artos. 16 y 36 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Niquinohomo, veinte de Noviembre de mil novecientos sesenta tres.— Laura de Alvarado.—Olilia R. de Quintanilla.— Andrea Pupiro.— O. A. Caldera Franco, Síndico, Srio.

Comuníquese.—Casa Presidencial. — Managua, D. N., 4 de Diciembre de 1963.— RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación, Lorenzo Guerrero».

Fomento y Obras Públicas

Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno de Nicaragua de Cooperación para la Construcción de la Carretera Inter-Americana en Nicaragua

Este convenio celebrado el día 15 de Octubre de 1963, por y entre la República de Nicaragua representada por su Ministro de Fomento y Obras Públicas y los Estados Unidos de América, representados por el Administrador Federal de Carreteras del Bureau Of Public Roads, U. S. Departamento de Comercio, es con el propósito de llevar a cabo la Sección 212 del Título 23, del Código de los Estados Unidos y sus enmiendas, y al ser éste ejecutado, la Exposición del Proyecto Regional Interamericano y Memorándum de Entendimiento celebrado entre la República de Nicaragua y los Estados Unidos de América, con fecha 21 de Mayo de 1951, enmendado el 1o. de Octubre de 1953 y suplementado el 10 de Febrero de 1956, quedarán en vigor y efecto sólo para el propósito de continuar el programa hasta ahora autorizado y para controlar los gastos de cualquier saldo de fondos no gastados que hayan sido facilitados bajo tal Exposición y Memorándum de Entendimiento.

Sección I

La ruta de la Carretera Inter-Americana en Nicaragua es, de Peñas Blancas en la frontera Nicaragua-Costa Rica vía Rivas, Managua, Sébaco, Estelí y Somoto, hasta El Espino, en la frontera Nicaragua-Honduras.

Sección II

El Bureau of Public Roads y la República de Nicaragua, por este Acuerdo, convienen en continuar la construcción de la Sección de la Carretera Inter-Americana arriba mencionada, de conformidad con las siguientes estipulaciones:

A.—El Bureau of Public Roads por su parte se compromete:

1.—Tan pronto como haya fondos disponibles, aportar sumas específicas para estudios preliminares de ingeniería y construcción de determinadas partes o secciones de la carretera, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 212 del Título 23 del Código de los Estados Unidos y sus enmiendas, dichas sumas se basarán en los planos aprobados, especificaciones y costos estimados para dichas partes o secciones de la carretera; estas sumas serán disponibles solamente de la manera asignada en los Convenios de Proyectos que se celebrarán más adelante y podrán ser gastadas únicamente en trabajos llevados a cabo de acuerdo con dichos planos, especificaciones y costos estimados y dentro de los términos y condiciones de este Convenio.

2.—Ejercer autoridad de acuerdo con lo establecido en la mencionada legislación; administrar los fondos asignados bajo los Convenios de Proyectos que subsecuentemente se celebrarán, aprobar las localizaciones, estudios topográficos, planos, especificaciones y costos estimados de todos los trabajos que se llevarán a efecto bajo dichos Convenios de Proyectos; aprobar los métodos para la ejecución del trabajo ya sea por administración o por contrato, y si es por contrato, aprobar el contrato y la abjudicación, revisar la calidad del trabajo ejecutado y reembolsar a Nicaragua la parte que le corresponde al Bureau de los costos del trabajo terminado; los reclamos por dichos reembolsos serán sometidos al Bureau of Public Roads en el formulario Standard PR—20, revisado.

3.—Proveer un personal que actuará bajo la dirección del Administrador Federal de Carreteras para llevar a efecto las responsabilidades del Bureau bajo este Convenio. Las compensaciones y gastos del personal del Bureau serán pagados por éste de los fondos de la Carretera Inter-Americana. Cuando lo solicitare el Gobierno de Nicaragua, el personal del Bureau suministrará asesoría en el ramo de Ingeniería y en todo momento cooperará ampliamente con el Gobierno de Nicaragua para llevar a cabo y mantener una construcción rápida y económica, y asegurar la pronta conclusión del trabajo.

4.—Actuar por la República de Nicaragua cuando ésta lo solicite, como agente de compras en los Estados Unidos, sin costo alguno por este servicio, para la compra de provisiones, materiales y equipo para uso en la Carretera Inter-Americana, que no se produzcan ni sea posible obtenerlos en la República de Nicaragua. Tales compras se harán solamente por requisiciones aprobadas por el Ministro de Fomento y Obras Públicas de Nicaragua y del Ingeniero de División del Bureau of Public Roads.

B.—La República de Nicaragua, represen-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

tada por el Ministro de Fomento y Obras Públicas, por su parte se compromete.

I.—A proveer de sus propios fondos no menos de un tercio (1/3) del costo total aprobado del trabajo, como se estipula en la Sección 212 del Título 23 del Código de los Estados Unidos y sus enmiendas y como pueda estipularse en cualquier otro Convenio y/o condición perteneciente a la Carretera e incorporados en este Convenio, o en cualquier Proyecto de Convenio subsidiario; y también, por cuenta exclusiva de la República de Nicaragua, proporcionar el derecho de vía requerido para la construcción del trabajo comprendido; tales derechos de vía deberán tener un ancho mínimo de cien metros en áreas rurales y 50 metros en las municipalidades, excepto donde se demuestre que tales anchos son impracticables. La República de Nicaragua también conviene en que el abuso en el Derecho de Vía ya aprobado, no será permitido, excepto en el caso que se conceda permiso para usar el derecho de vía para posterías, tuberías y otras estructuras de interés público, dichos usos deberán ser limitados solamente a porciones del Derecho de Vía que queden bastante lejos del borde exterior de las áreas de talud de corte y relleno.

2.—Mantener un departamento de carreteras o una unidad del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, la que, en cuanto a organización, personal y operaciones sea satisfactoria al Bureau of Public Roads para llevar a cabo las responsabilidades de Nicaragua en la Carretera Inter-Americana, incluyendo su mantenimiento. Los gastos para el mantenimiento, administración general, supervisión y cualquier otro gasto administrativo de dicho departamento de carreteras, no se considerarán elegibles para participación como parte del costo del proyecto.

3.—Excluir los fondos disponibles, en uso, para llevar a cabo este Convenio, de cualquier ley de administración financiera que permita el uso de tales fondos para otros propósitos.

4.—Hacer estudios topográficos y preparar y suministrar para su aprobación, planos, especificaciones y costos estimados.

5.—Construir para administración, o hacer que sean construídos por contrato sobre la base de licitaciones públicas competitivas, todas las partes o secciones de la carretera anteriormente descrita, de acuerdo con los planos y especificaciones previamente aprobados por el Bureau of Public Roads bajo los términos de la Sección II, párrafo A2.

6.—Anunciar tanto en los Estados Unidos como en Nicaragua, todos los proyectos de construcción que serán efectuados por contrato, por un período de tiempo mutuamente aceptable y adjudicar contratos de acuerdo con dichos anuncios solamente después de la aprobación previa del Administrador Federal de Carreteras.

7.—Adjudicar contratos solamente a licitantes capacitados, es decir, a personas y firmas que puedan demostrar que son (1) capaces de llenar todos los requisitos financieros para llevar a cabo el trabajo hasta su terminación, y que tienen una organización y equipo adecuado para hacerlo; y (2) que puedan proveer bonos de fianza satisfactorios tanto a Nicaragua como al Bureau of Public Roads.

8.—No actuar sin previo acuerdo del Bureau of Public Roads, para alterar, en manera alguna, los términos de un contrato ya aprobado.

9.—Suministrar el personal de ingeniería suficiente y competente en cada proyecto para asegurar que el trabajo de construción se lleve a cabo de acuerdo con los planos y especificaciones aprobados.

10.—Emitir órdenes de cambio, órdenes para trabajo extra u otras órdenes requeridas para todos los cambios permitidos bajo los términos del contrato, y obtener aprobación previa del Bureau of Public Roads antes de que se autorice cualquier cambio o trabajo extra.

II.—Incorporar en el contrato, por cada proyecto a construirse bajo este Convenio, las especificaciones corrientes del Bureau of Public Roads «Especificaciones Standard para la Construcción de Carreteras y Puentes en los Proyectos de Carreteras Federales», (la presente edición está fechada en Enero de 1961 y se refiere generalmente como «FP—61») a menos que el uso de otras especificaciones sea específicamente aprobado por el Bureau of Public Roads.

12.—Incorporar en todos los contratos una cláusula para el efecto de que los contratistas comprometidos para hacer el trabajo de la Carretera Inter Americana en Nicaragua, serán reembolsados por cualquier y todos los aumentos en el costo causado por cambios en las leyes del Seguro Social o Laborales de Nicaragua, que sean promulgadas en o después de la fecha de emisión de las licitaciones para el proyecto.

13.—Permitir el uso gratis de los depósitos naturales de piedra, grava, arena y tierra o cualquier otro producto natural, como maderas de construcción, necesarios para la ejecución del trabajo contemplado, cuando dichos materiales se encuentren en el derecho de vía, o en dominio público, y también proveer, sin emplear los fondos del proyecto, cualquier servidumbre necesaria para tener acceso a materiales semejantes que se

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

requieran para llevar a cabo los trabajos y que no se pueden obtener dentro del derecho de vía o en dominio público.

14.—*Suministrar equipo satisfactorio, nuevo o que haya sido puesto en buenas condiciones* para trabajar, para usarlo en aquellas porciones de cualesquier proyectos para los cuales el método de construcción por administración pueda ser autorizado. Los cargos al proyecto por el uso del tal equipo serán basados en las tarifas de alquiler aprobadas con anterioridad por el Bureau of Public Roads. Tales tarifas cubrirán el costo inicial del equipo así como también todos los costos de operación y reparación y no excederán la tarifa de alquiler cobrada por el Departamento poseedor, a otros departamentos u otras agencias gubernamentales.

15.—Mantener o hacer que sean mantenidos todos los records y documentos pertinentes a cada proyecto en tal forma y manera que permita a Nicaragua poner a la disposición del Administrador tal información y datos siempre que éste los requiera; tales records y documentos se guardarán por un período no menor de tres (3) años a contar de la fecha del pago final de fondos de los Estados Unidos a Nicaragua con respecto al proyecto en cuestión. Los records y documentos mantenidos en esta sección estarán disponibles en todo tiempo, razonable para ser inspeccionados por cualquier representante autorizado del Bureau of Public Roads, y copias de éstos serán suministradas cuando fueren solicitadas.

16.—Mantener la Carretera Inter-Americana de una manera satisfactoria al Bureau of Public Roads. La falta de cumplimiento librará a los Estados Unidos de su responsabilidad para cualquier futuro reembolso a la República de Nicaragua, bajo este Convenio.

17.—Facilitar, en caso de muerte de cualquier ciudadano de los Estados Unidos empleado por el Bureau of Public Roads o a sus dependientes, los documentos necesarios para permitir el regreso de sus restos a los Estados Unidos.

18.—Obtener ratificación de este Convenio por el Congreso de Nicaragua.

Sección III

El Bureau of Public Roads participará en el pago de los gastos de trabajos de ingeniería en un monto que no exceda al 10 % del costo total aprobado para llevar a cabo la construcción de los proyectos de pavimentación y de puentes, y en un monto que no exceda al 15 % del costo de los proyectos de nivelación y drenajes.

Donde un proyecto comprenda más de una fase de construcción las limitaciones estarán basadas en el valor en dólares de cada tipo de trabajo al porcentaje de la tasa aplicable.

Al calcular los costos de construcción de ingeniería que comprendan daños liquidados, el costo total elegible de tales gastos será reducido por la cantidad de los daños liquidados. Si después de tales deducciones, el costo total de ingeniería excede al porcentaje fijado, el Bureau of Public Roads participará solamente sobre la base de las limitaciones; si después de deducido los daños liquidados resulta que el costo es menor que el porcentaje fijado, el Bureau of Public Roads solamente participará sobre la base del costo actual.

Sección IV

Los siguientes procedimientos de proyecto se seguirán:

1. Subsecuente a la apropiación de los fondos de los Estados Unidos para completar la carretera Inter-Americana, Nicaragua someterá un programa de proyectos recomendados para construcción con el fin de terminar la carretera en el país. Los proyectos serán presentados en orden de prioridad para la construcción, mostrando las estaciones terminales, el tipo de construcción y su longitud. Se hará una breve explicación de las normas que se aplicarán y el mejor cálculo estimado del costo total de la construcción y trabajo de ingeniería.

2. Cuando sea necesario desarrollar planos, especificaciones y cálculos de costo, se ejecutará un Convenio de Proyecto después de la aprobación del Programa para cada proyecto que cubra los gastos preliminares de Ingeniería asignados a Nicaragua. Cuando los planos, especificaciones y cálculos de costo estén ya disponibles para la construcción solicitada por Nicaragua, la aprobación del Bureau of Public Roads constituirá una obligación para financiar los dos tercios del costo de dicha construcción y los trabajos de ingeniería, de acuerdo con la Sección III de este Convenio. La autorización para proceder al anuncio de los trabajos por contrato será dada cuando el Bureau of Public Roads apruebe los planos, especificaciones y cálculos de costo.

3. Subsiguiente a la aprobación por el Bureau of Public Roads de la recomendación de Nicaragua para la adjudicación del contrato o construcción por administración, se firmará un Convenio de Proyecto basado en el costo determinado de los precios por unidad, ya sea por contrato o por administración, y de los trabajos de Ingeniería de acuerdo con la Sección III, o en caso que se firme un Convenio de Proyecto para trabajos preliminares de ingeniería entre las mismas estaciones terminales, se modificará de modo que cubra el costo de la construcción.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

4.—Subsiguiente a una terminación física satisfactoria del trabajo comprendido en un proyecto, Nicaragua, tan pronto como sea posible, completará todas las medidas finales y prepará un costo final que cubrirá todos los gastos. Al revisarse y aceptarse tales cálculos de costo, Nicaragua pagará totalmente al contratista, después de lo cual el Bureau of Public Roads reembolsará los dos tercios que correspondan a los Estados Unidos.

Sección V

Se acuerda mutuamente en que las resoluciones de interpretación en disputa se basarán en la versión del idioma Inglés y su intención.

En testimonio de lo cual las partes firmamos este Convenio el día y año primeramente dichos.

República de Nicaragua
Ministerio de Fomento y
Obras Públicas

Por *Alejandro Abaunzà E.*
Ministro de Fomento y OO. PP.

United States of América
Department of Commerce
Bureau of Public Roads

By *Rex M. Whitton*
Federal Highway Administrator

Educación Pública

Doctor en Medicina

«No. 141

El Presidente de la República,

Considerando:

Que la Bachillera Concepción Jaen Martínez natural de Bluefields, Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y tres;

Acuerda:

Extiéndase a la mencionada Bachillera Concepción Jaen Martínez, el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y Reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 20 de Agosto de 1963.—RENE SCHICK G.—El Ministro de Educación Pública, Gonzalo Meneses Ocón».

Cirujano Dentista

«No. 44

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Bachiller Ricardo Gómez Brenes, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, solicita se le expida el Título de Cirujano Dentista, en virtud de presentar el correspondiente Diploma librado por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y tres;

Acuerda:

Extiéndase al mencionado Bachiller Ricardo Gómez Brenes, el Título de Cirujano Dentista, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes y reglamentos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Julio de 1963.—RENE SCHICK G.—El Ministro de Educación Pública, Gonzalo Meneses Ocón».

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios

No. 5587—B/U No. 731525— ₡ 6.64

Higinio Flores Reyes, solicita Título Supletorio, lote de trescientas manzanas, parte cercada y parte abierta, situadas en los Pocitos. jurisdicción de Tipitapa. linda: Oriente: Marcelo Zamora; Occidente: Cruz Díaz y Graciela Urbina de Orozco; Norte: Filiberto Reyes; y Sur: Alcibiades Fuentes.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Primero Civil del Distrito. Managna nueve de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—O. Noel Villavicencio.—Secretario.

3 1

—

No 5734—B/U No 745905— ₡ 7.00

José Larios Alemán, solicita Título Supletorio lote de terreno con estas dimensiones: Sur: veintisiete varas; Norte, veintitrés varas; Occidente, diez varas más o menos, Oriente, diez varas más o menos; lindando: Norte: Carlos Pasos; Sur: David Raskosky, Oriente: camino de Cayuco; y Occidente, Renato Arana.

Quien opóngase hágalo término legal.

Dado Juzgado 1o. Civil del Distrito. Managua, veintidós Noviembre mil novecientos sesenta y tres.—José Ernesto Bendaña.—Rod. Robelo.—Srio.

3 1

Terrenos Municipales

No 5448—B/U No 719766—₡ 6.24

Telémaco López Duarte, solicita donación solar Municipal banda Sur-Oriental esta ciudad, linderos siguientes: Oriente, Norte y Sur, terreno Sucesión Hugo Cerna; y Occidente, Casa Escuela, avenida interpuesta.

Intervino Síndico Municipal.

Oposiciones, término legal.

Alcaldía Municipal. Camoapa, veintisiete Octubre mil novecientos sesentitrés.—V. Flores F., Alcalde Municipal.—Adela Argüello Argüello, Secretaria.

3 3

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

Nº 5470—B/U Nº 712566—₡ 6.60

Moisés Sosa Sequeira, solicita donación solar baldío Municipal situado Barrio Nuevo, esta ciudad, mide veintidós varas frente por quince varas fondo limita: Oriente y Norte, Paula Sánchez; Sur, calle Planta Eléctrica; Poniente, plaza Santiago, calle enmedio.

Quien créase con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Boaco, veinticuatro Octubre mil novecientos sesenta y tres. Luis Romero y Romero, Secretario. 3 3

—

Nº 5489—B/U Nº 624738—₡ 6.50

Dionisio Hernández, solicita donación solar municipal donde tiene su casa, esta ciudad, limitado: Oriente, Occidente y Norte, propiedad de Julio Rugama; Sur, cuadro para juegos de beisbol.

Quien pretenda oponerse preséntese término de ley.

Alcaldía Municipal Ciudad Darío, veintitrés de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.—A. Laguna C.—Joaquín Torres, Srio.

Es conforme.—Joaquín Torres, Srio. 3 3

—

Nº 5498—B/U Nº 624741—₡ 8.00

Erasmo Cardoza Valle, solicita donación solar municipal forma esquinado, donde tiene su casa habitación parte norte esta ciudad barrio «Buenos Aires» cercado, mide catorce varas frente calle, cuarenta varas fondo, limitado así: Oriente, casa y solar de Alejandra González, calle de por medio; Occidente, propiedad Carlos Vargas; Norte, la misma propiedad del señor Vargas calle enmedio; Sur, casa y solar de Justo Cardoza.

Quien se crea tener derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal Ciudad Darío, cuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y tres.—A. Laguna C.—Joaquín Torres, Srio.

Es conforme.—Joaquín Torres, Srio. 3 3

—

Nº 5528—B/U Nº 560649—₡ 6.20

Víctor Manuel Molina Mendoza solicita arrendamiento diez manzanas terreno ejidal, baldío, libre lugar Jagua esta jurisdicción, linderos: Norte, propiedad Mónico Matute; Occidente, terreno Benicio Sevilla; Sur, camino Ciudad Antigua-Jícaro; Oriente, propiedad Encarnación Sevilla.

Oyense oposiciones.

Alcaldía Municipal Ciudad Antigua veinte y cuatro Octubre sesenta y tres.—Armando Centeno, Alcalde Municipal.—Arnoldo Mora Juárez, Srio. 3 3

—

Nº 5710—B/U Nº 745912—₡ 6.76

Salvador Guadamuz G., solicita donación solar, catorce varas de frente cincuentidós fondo, banda oriental esta ciudad: Oriente, Carmela Alvarez de Guadamuz; Occidente, María Jirón; Norte, Campo aterrizaje; Sur, terreno Municipal calle interpuesta.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal. Camoapa, seis de Septiembre de mil novecientos sesentitrés.—Orlando Solís S., Alcalde Municipal.—Adela Argüello Argüello, Secretaria. 3 2

—

Nº 6018—B/U Nº 747838—₡ 7.00

Leonel Selva Godoy, solicita donación municipal solar situado radio central esta población; mide once varas frente por treintitrés y una tercia fondo, sin construcciones, lindante: Oriente, solar Graciela Pinel viuda de Herrera; Occidente, solar Gonzalo Carrasco; Norte, sucesión Dolores Tórrez y Sur, casa Teodosio Velásquez, mediando calle.

Quien tenga derecho, opóngase.

Alcaldía Municipal. Somoto, siete Enero mil novecientos sesenticuatro.—Jorge Ordóñez M., Alcalde Municipal por Ministerio de la Ley. — Ramón Mendoza Herrera, Srio. 3 2

Nº 5750—B/U Nº 668165—₡ 6.40

Salomé Cortez Prado solicita arriendo veintisiete hectáreas de terreno ejidos este Municipio, situado «Ochomogo» esta jurisdicción, linda: Norte, camino; Sur, Luis Medrano; Oriente, Pantaleón Cortez; Poniente, Genaro García.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal La Conquista, veinticinco Febrero mil novecientos sesenta y tres.—José Lino Lovo.—Timoteo Umaña, Srio. 3 2

—

No. 5814—B/U No. 692032—₡ 6.64

Rosalío Ponce Moncada, solicita donación solar situado Sur esta ciudad, quince varas frente, treinticinco fondo, cercado; contiene casa habitación con corredor y cocina, construcción taquezal, lindante: Norte, solar, Juana Ríos; Sur, mediando calle, Laureana Vanegas; Oriente, Rosa María López; Occidente, solar Edmundo Rivas.

Interesados oponerse término legal.

Alcaldía Municipal. Somoto, veintinueve de Noviembre mil novecientos sesentitrés.—Isolina Bermúdez.—Alcalde Municipal.—Ramón Mendoza H., Srio. 3 1

Ventas de Terrenos Ejidales

No. 5736—B/U No. 745907—₡ 9.10

Epifanía Pérez Uriarte, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de la Comarca de Esquipulas, jurisdicción de esta ciudad, solicita venta de un lote de terreno ejidal, que mide tres manzanas y tres cuartos de extensión, situado en Comarca de Esquipulas dentro de los siguientes linderos: Oriente, camino de por medio, finca de Francisca Rodríguez de Gómez; Occidente, la de Petronila Vanegas; Norte, la de Luis Cuarezma; y Sur, la de Fidelina Pérez.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veinte de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Humberto Ramírez Estrada, Ministro del Distrito Nacional.—Carlos Callejas Moreira, Secretario.

3 2

—

No. 5735—B/U No. 745906 ₡ 8.76

Alfonso Zúñiga Trejos, mayor de edad, casado, tapicero y de este domicilio, solicita venta de un lote de terreno ejidal situado al Oriente de esta ciudad, que mide más o menos cuatro manzanas de superficie y limitado así: Oriente, carretera a Masaya de por medio, terrenos de Antonia Cerda; Occidente, los de la sucesión de Romualdo Rivas; Norte, los de Romualdo Rivas; y Sur, los de Pedro Joaquín Vílchez.

Quien tuviere derecho, opóngase término legal.

Dado en el Palacio del Ayuntamiento, Managua, Distrito Nacional, a las siete y treinta minutos de la mañana del día veinte de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Humberto Ramírez Estrada, Ministro del Distrito Nacional.— Carlos Callejas Moreira, Secretario. 3 2

Declaratoria de Herederos

No. 5954—B/U No. 749047 - ₡ 6.38

Francisca Urbina Brizuela de Romano, solicita decláresele heredera universal en unión de su hermana Cándida Rosa Urbina Brizuela, de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejó su difunta madre Agustina Brizuela de Urbina o viuda de Urbina, señalo como bienes de la sucesión los siguientes. a) una propiedad rústica. ubica-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org

da en la Comarca Cusirisna, Jurisdicción de Teustepe este Departamento, de doscientas manzanas de extensión superficial, poco más o menos, cercada en partes y sin cultivos de ninguna clase, limitada así: Oriente, camino real de Cusirisna y casa de Cecilio Beluza; Occidente, fincas de Raymundo Brizuela y Esteban Marenco; Norte, casas del Chilámate; y Sur, camino real de Los Potrerillos a Cusirisna; b) una casa de habitación, ubica da en el punto denominado «El Crucero», como a un kilómetro del pueblo de Teustepe, jurisdicción de este Departamento, siendo la casa de trece varas de largo por doce de ancho, construcción vieja, techo de tejas, piso natural, maderas labradas, limitada así: Oriente, propiedad de Cándida Urbina; Po niente, camino real que de Teustepe conduce a La Joya; Norte, casa de Germán Jarquín y Sur, carretera al Atlántico.

Quien pretenda derechos opóngase térmi no legal.

Dado Juzgado Civil del Distrito. Boaco, doce de Diciembre de mil novecientos se senta y tres. — P. Buitraho Ch.—J. Guzmán G., Srio.

Es conforme.—J. Guzmán G., Srio.

1

Certificación

No. 5975—B/U No. 749073—₡ 75.00

Adolfo García Rosales, Jefe de la Sección de Cooperativas del Ministerio del Trabajo,

Certifica:

La Resolución número uno que corre al frente del folio número uno al reverso del mismo, del Libro de Acuerdos y Resoluciones que lleva esta Sección en el corriente año y que dice: «Resolución No. 1.—Sección de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.—Managua, Distrito Nacional, treinta de octubre de mil novecientos sesenta y tres. Las nueve de la mañana.—Vistas Resulta: A las siete de la noche del día diez y ocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres, se reunió en Asamblea Extraordinaria la Cooperativa de Autobuses «Salvadorita», en el lo cal de su domicilio en esta ciudad Capital, presidida por su presidente don Guillermo Siles Ortega y por el Dr. Julio César Morales V., representante del Ministerio del Tra bajo, con el objeto de discutir y reformar la razón Social de dicha Cooperativa, Asamblea que fue convocada exclusivamente para tal fin, de acuerdo con los Artos. 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, de los Estatutos de la Sociedad. Se comprobó que había el quórum legal, pues ya se había citado por primera vez y el quórum se establece como legal a la segunda citación de conformidad con el Arto. 13. Se resolvió por unanimidad que el cambio de la Razón Social sea la siguiente forma «Cooperativa de Transportes Nicarao». Todo consta en acta debidamente certificada por el Notario doctor Manuel Monterrey Solórzano, con fecha 22 de Octubre de 1963 y enviada a esta Sección por el señor Presidente de la Asociación Don Guillermo Siles Ortega, en oficio de 22 del referido mes y año. Considerando: que se han llenado todos los requisitos establecidos para llevar a efecto el cambio de la Razón Social, Por Tanto de conformidad con lo expuesto y disposiciones citadas, se Resuelve: «Apruébase la reforma de la Razón Social de la Cooperativa de Autobuses Urbanos «Salvadorita» en el sentido de que en lo sucesivo se denominará: «Cooperativa de Transportes Nicarao». Hágase la anotación respectiva al margen de su inscripción; envíese copia de esta resolución a la Junta Directiva de la Cooperativa y publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial.—Cópiese.—Es conforme.—Adolfo García Rosales; Juan B. García L.».—Es conforme.—Enmendado—de—Se—Vale—Testado—Es conforme—no vale.—(f) Adolfo García Rosales, Jefe de la Sección Cooperativas.—(f) Juan B. García L., Srio.» — Es conforme, y a solicitud de parte interesada se libra la presente en la ciudad de Managua, D. N., a los cinco días de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres.—Adolfo García Rosales, Jefe de la Sección de Cooperativas Ministerio del Trabajo. Juan B. García L., Secretario.

1

Convocatoria

No. 6050—B/U No. 754549 ₡ 3.32

Cito a los accionistas de «Central Industrial de Estudios, Proyectos y Asesoramiento Técnico Industrial, S. A., para Asamblea General Ordinaria que se verificará en las oficinas de la Compañía, a las cinco de la tarde del quinceavo día después de que sea publicada esta citación en la «Gaceta», Diario Oficial.

Managua, Distrito Nacional, seis de Enero de mil novecientos sesenta y cuatro.—*Orlando Montenegro.*—Secretario.

1

Fe de Errata

En «La Gaceta» No. 293 de fecha 21 de Diciembre de 1963, en la cual aparece publicado el Convenio de Préstamo para mejoramiento del Aeropuerto de «Las Mercedes», ocurrió un error de traducción al omitirse la palabra NO después de la palabra CONVENIO en la Sección 7. 4. Por consiguiente, la Sección 7. 4. del referido Convenio, deberá leerse así:

«Sección 7. 4. — *Renuncia de incumplimiento.*—Cualquier tardanza en cumplir o no ejercer cualquier derecho, poder o acción que tenga el A. I. D. bajo este Convenio, *no* se considerará como renuncia de tales derechos, poderes o acciones».

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS BIBLIOTECA www.enriquebolanos.org